



CONSEJO  
102º periodo de sesiones  
Punto 14 del orden del día

C 102/14  
3 abril 2009  
Original: INGLÉS

## PROTECCIÓN DE LAS VÍAS DE NAVEGACIÓN ESENCIALES

**Reunión subregional para concluir acuerdos sobre protección marítima, actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques para los Estados de las zonas del océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo**

### Nota del Secretario General

#### RESUMEN

***Sinopsis:***

En el presente documento se informa de los resultados de la Reunión subregional de la OMI sobre protección marítima, actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques para los Estados del océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo, celebrada en Djibouti en enero de 2009.

***Principios estratégicos:***

6.2

***Medidas de alto nivel:***

6.2.1

***Resultados previstos:***

6.2.2.1

***Medidas que han de adoptarse:***

Véase el párrafo 17.

***Documentos conexos:***

Resolución A.1002(25), C 100/7, C 100/D (párrafos 7.1 y 7.2), C 101/10 (párrafos 11 y 12), C 101/D (párrafo 10 a).2 vii) y Circular N° 2921.

### Introducción

1 En su 100º periodo de sesiones ordinario, el Consejo tomó nota (C 100/7) de que, de conformidad con la resolución A.1002(25) sobre Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia, la Organización convocó una reunión subregional sobre actos de piratería y robos a mano armada contra los buques en las zonas del océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo, en Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) del 14 al 18 de abril de 2008.

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.



**EL CAMBIO CLIMÁTICO:**  
un desafío también para la OMI

2 En particular, el Consejo:

- .1 tomó nota de la elaboración de un proyecto de memorando de entendimiento relativo a la represión de los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo, como parte de la labor en curso para su examen ulterior por los Estados interesados, teniendo en cuenta las opiniones de los países de la región que son Miembros del Consejo (C 100/D, párrafo 7.2 iv)); y
- .2 pidió al Secretario General que adoptase las medidas oportunas para promover el memorando de entendimiento antedicho, incluida la convocatoria de una reunión de alto nivel con objeto de concluirlo a la mayor brevedad posible (C 100/D, párrafo 7.2 v)).

3 El Consejo recordará que, a instancias del Secretario General durante el C 101 con respecto al aplazamiento, por motivos de seguridad, de la reunión de seguimiento prevista para octubre de 2008 en Sana, refrendó (C 101/D, párrafo 10 a).2 vii)) la iniciativa de la Secretaría de convocar, en el contexto de la resolución A.1002(25), una reunión de alto nivel en Djibouti en enero de 2009, para concluir un acuerdo regional relativo a la represión de los actos de piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén.

### **La Reunión de Djibouti**

4 La Reunión subregional sobre protección marítima, actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques para los Estados del océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo se celebró en Djibouti del 26 al 29 de enero de 2009 con la asistencia de 17 (de los 21) Estados de la región. Además, asistieron a la Reunión como observadores 12 Estados de otras regiones, cuatro organismos y programas de las Naciones Unidas, nueve organizaciones intergubernamentales y tres no gubernamentales.

5 La Reunión fue inaugurada por el Excmo. Sr. Dileita Mohamed Dileita, Primer Ministro de la República de Djibouti, el Secretario General y el Sr. Ali Hassan Bahdon, Ministro de infraestructuras y transporte de la República de Djibouti. El Sr. Mohamed Clem (del Ministerio de infraestructuras y transporte de Djibouti) presidió la Reunión.

- 6 En la Reunión se adoptaron las siguientes resoluciones, cuyos textos figuran en el anexo:
- resolución 1: "Adopción de un código de conducta relativo a la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén";
  - resolución 2: "Cooperación y asistencia técnica";
  - resolución 3: "Mejora de la formación en la región"; y
  - resolución 4: "Agradecimientos".

### ***Código de conducta de Djibouti (resolución 1)***

7 En la Reunión se adoptó un código de conducta relativo a la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén, que suscribieron los representantes de Djibouti, Etiopía, Kenya, Madagascar, Maldivas, la República Unida de Tanzania, Seychelles, Somalia y Yemen, el 29 de enero de 2009. Dicho código permanece abierto a la firma de otros países de la región en la sede de la OMI.

8 El Código, que entró en vigor el día en que se firmó (29 de enero de 2009), tiene presente y promueve la implantación de los aspectos de las resoluciones 1816 (2008), 1838 (2008), 1846 (2008) y 1851 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la resolución 63/111 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que son competencia de la OMI.

9 En concreto, los signatarios del Código han acordado cooperar, de forma coherente con el derecho internacional, en las siguientes esferas:

- a) la investigación, detención y enjuiciamiento de las personas bajo sospecha razonable de haber cometido actos de piratería y robos a mano armada contra buques, incluyendo las personas que inciten o faciliten intencionadamente dichos actos;
- b) la interceptación y la captura de los buques sospechosos y de los bienes a bordo de dichos buques;
- c) el rescate de buques, personas y bienes objeto de actos de piratería y robos a mano armada y la facilitación de los cuidados, el tratamiento y la repatriación adecuados a los marinos, pescadores y otro personal de a bordo, así como al pasaje que haya sido víctima de dichos actos, particularmente en los casos en que hayan sido sometidos a actos violentos; y
- d) la realización de operaciones compartidas, tanto entre Estados signatarios como con las marinas de guerra de países de fuera de la región, tales como la designación de funcionarios de los cuerpos de seguridad u otras autoridades para embarcar en los buques o aviones de patrulla de otro signatario.

10 Además, el Código contempla el intercambio de información pertinente a través de una serie de centros y puntos de contacto nacionales aprovechando los medios e infraestructuras existentes para las comunicaciones buque a costera a buque (es decir, el Centro coordinador de salvamento marítimo regional de Mombasa (Kenya) y el Subcentro coordinador de salvamento de Dar es Salaam (República Unida de Tanzania)) y el centro regional de información marítima, que se está estableciendo en Sana (Yemen).

11 Asimismo, los signatarios emprendieron la revisión de sus respectivas legislaciones nacionales con vistas a garantizar que se dispone de leyes que tipifiquen como delito los actos de piratería y los robos a mano armada contra los buques, y de disposiciones adecuadas para el ejercicio de la jurisdicción, la realización de investigaciones y el enjuiciamiento de los presuntos delincuentes.

### ***Cooperación y asistencia técnica (resoluciones 2 y 3)***

12 En la Reunión se pidió, mediante otra resolución, a los Estados, a la OMI, al Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), a la Comisión Europea (CE), al Acuerdo de cooperación regional para combatir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques en Asia – Centro de intercambio de información (ReCAAP-ISC) y al sector marítimo que facilitaran asistencia, bien directamente, o bien a través de la OMI, a los Estados que requieran apoyo en la implantación eficaz del Código de conducta de Djibouti. Asimismo, se recomendó el establecimiento de un centro de formación regional en Djibouti con el objeto de promover la implantación del Código. En la Reunión, además, se aceptó con gratitud el ofrecimiento del Gobierno de Djibouti de acoger un centro de formación regional dentro del ámbito del Código, y se recomendó que el Secretario General adopte las medidas adecuadas para establecerlo.

***Agradecimientos (resolución 4)***

13 En la Reunión se expresó agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Djibouti por su valiosa contribución al éxito de la misma. Se dio las gracias a los Gobiernos del Japón, Noruega y la República de Corea por su apoyo financiero a la convocatoria de la Reunión, y al Secretario General y a la Secretaría por sus incesantes esfuerzos y notable respaldo a la preparación y la realización de la Reunión.

**Medidas cuya adopción se pide al Secretario General**

14 En la Reunión se pidió al Secretario General que adoptase una serie de medidas en el contexto de los resultados de la misma, en concreto que se elabore un único texto original del acta de la Reunión de Djibouti en los idiomas árabe, francés e inglés y que sea depositario de ésta. Asimismo se pidió al Secretario General que distribuyera ejemplares del acta, junto con sus anexos y copias certificadas del texto auténtico del Código de conducta de Djibouti, a los Gobiernos de los 21 Estados a los que se invitó a asistir a la Reunión.

15 A fin de aplicar las decisiones adoptadas en la Reunión, la Secretaría ha ultimado el texto auténtico del acta de la Reunión de Djibouti y de sus anexos en los idiomas árabe, francés e inglés, y se están tomando medidas para remitir copias certificadas de dichos documentos a los Estados invitados a asistir a la Reunión.

16 De conformidad con la práctica establecida, el Consejo debería autorizar al Secretario General para que actúe como depositario del acta de la Reunión de Djibouti. A reserva de la decisión del Consejo a este respecto, el Secretario General tiene la intención de informar a los Estados a los que se invitó a participar en la Reunión de Djibouti (independientemente de que hayan firmado el Código de conducta de Djibouti) y a todos los demás Estados Miembros, cuando un Estado se adhiera a dicho Código, aunque en éste no se prescribe explícitamente tal medida.

**Medidas cuya adopción se pide al Consejo**

17 Se invita al Consejo a que:

- .1 tome nota de los resultados de la Reunión de Djibouti y, en particular, de la adopción del Código de conducta de Djibouti (que permanecerá abierto para la firma en la sede de la Organización) y de las resoluciones adoptadas (párrafos 4 a 13);
- .2 autorice al Secretario General a que ejerza la función de depositario del acta de la Reunión de Djibouti (párrafos 14 a 16); y
- .3 manifieste su agradecimiento al Gobierno de la República de Djibouti por acoger la Reunión de Djibouti, a los Gobiernos del Japón, Noruega y la República de Corea por su aportación financiera y a los Estados y organizaciones internacionales que apoyaron y asistieron a la Reunión.

\*\*\*

## ANEXO

## ACTA DE LA REUNIÓN

1 La Organización Marítima Internacional (en adelante, la "Organización") convocó, de conformidad con las decisiones adoptadas en los periodos de sesiones 100º y 101º del Consejo de la Organización con respecto a la protección de las vías de navegación esenciales, una reunión subregional para ultimar acuerdos sobre protección marítima, actos de piratería y robos a mano armada contra los buques para los Estados de las zonas del océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo, que acogió el Gobierno de la República de Djibouti y se celebró en dicho país del 26 al 29 de enero de 2009 (en adelante, "la Reunión de Djibouti").

2 A la Reunión de Djibouti asistieron delegaciones de los siguientes Estados:

ARABIA SAUDITA	MALDIVAS
COMORAS	OMÁN
DJIBOUTI	REPÚBLICA UNIDA DE
EGIPTO	TANZANÍA
ETIOPÍA	SEYCHELLES
FRANCIA	SOMALIA
JORDANIA	SUDÁFRICA
KENYA	SUDÁN
MADAGASCAR	YEMEN

observadores de los siguientes Estados:

CANADÁ	ITALIA
ESTADOS UNIDOS	JAPÓN
FILIPINAS	NIGERIA
INDIA	NORUEGA
INDONESIA	REINO UNIDO
IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)	SINGAPUR

representantes de las Naciones Unidas y de los siguientes organismos y programas de las Naciones Unidas:

DEPARTAMENTO DE NACIONES UNIDAS DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ (DOMP)  
 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD)  
 OFICINA POLÍTICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SOMALIA (UNPOS)  
 PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)

observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales:

COMISIÓN EUROPEA (CE)  
 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL – INTERPOL  
 LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES  
 ACUERDO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA COMBATIR LOS ACTOS DE PIRATERÍA Y ROBOS A MANO ARMADA CONTRA LOS BUQUES EN ASIA – CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (ReCAAP-ISC)

ORGANIZACIÓN REGIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
DEL MAR ROJO Y DEL GOLFO DE ADÉN (PERSGA)  
UNIÓN AFRICANA (UA)  
AUTORIDAD INTERGUBERNAMENTAL PARA EL DESARROLLO (IGAD)  
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE (OTAN)  
ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA ISLÁMICA

y observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

BIMCO  
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ARMADORES INDEPENDIENTES DE  
PETROLEROS (INTERTANKO)  
ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE ÁFRICA ORIENTAL Y  
MERIDIONAL (PMAESA)

3 El propósito de la Reunión de Djibouti fue examinar y adoptar el proyecto de texto de un instrumento que aborde la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén, que se elaboró en la Reunión subregional sobre actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques en las zonas del océano Índico occidental, el golfo de Adén y el mar Rojo, convocada por la Organización en Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) del 14 al 18 de abril de 2008.

4 La Reunión de Djibouti fue inaugurada por el Excmo. Sr. Dileita Mohamed Dileita, Primer Ministro de la República de Djibouti, y por el Sr. Efthimios E. Mitropoulos, Secretario General de la Organización.

5 El Sr. Ali Hassan Bahdon, Ministro de infraestructuras y transporte de la República de Djibouti, también pronunció un discurso de apertura y dio la bienvenida a todos los participantes. El Sr. Mohamed Clem, del Ministerio de infraestructuras y transporte, presidió el resto de la Reunión.

6 En la Reunión de Djibouti se examinó el proyecto de texto del instrumento citado en el párrafo 3 *supra* y se adoptó un código de conducta relativo a la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén. En la Reunión se reconocieron los importantes avances realizados en el seminario subregional sobre los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques y la protección marítima, celebrado en Sana (Yemen) del 9 al 13 de abril de 2005, y en el cursillo de seguimiento subregional sobre la protección marítima, los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques, celebrado en Mascate (Omán) del 14 al 18 de enero de 2006, que constituyeron una sólida base para la labor llevada a cabo en la Reunión.

7 Durante la Reunión de Djibouti se celebró un seminario en el que se expresaron diversas opiniones con respecto a las actividades para combatir los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados frente a la costa de Somalia y en el océano Índico occidental y el golfo de Adén.

8 Como resultado de sus deliberaciones, en la Reunión de Djibouti se adoptó:

Resolución 1: ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA RELATIVO A LA REPRESIÓN DE LA PIRATERÍA Y LOS ROBOS A MANO ARMADA CONTRA LOS BUQUES EN EL OCÉANO ÍNDICO OCCIDENTAL Y EL GOLFO DE ADÉN

que figura en el documento adjunto 1.

9 En la Reunión de Djibouti también se adoptaron las siguientes resoluciones, que figuran en el documento adjunto 2:

Resolución 2: COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Resolución 3: MEJORA DE LA FORMACIÓN EN LA REGIÓN

Resolución 4: AGRADECIMIENTOS

10 La presente acta ha sido redactada en un solo texto original en los idiomas árabe, francés e inglés, y se depositará ante el Secretario General de la Organización.

11 El Secretario General de la Organización hará llegar copias de la presente acta y de sus documentos adjuntos, así como copias certificadas del texto auténtico del Código de conducta a que se hace referencia en el párrafo 8 anterior, a los Gobiernos de los Estados invitados a enviar representantes a la Reunión de Djibouti.

HECHO en Djibouti el día veintinueve de enero de dos mil nueve.

EN FE DE LO CUAL los infraescritos, representantes de las delegaciones participantes en la Reunión de Djibouti, firman la presente acta.

*Firmado (se omiten las firmas) por Arabia Saudita, Comoras, Djibouti, Egipto, Etiopía, Francia, Jordania, Kenya, Madagascar, Maldivas, Omán, República Unida de Tanzania, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Sudán y Yemen.*

## **DOCUMENTO ADJUNTO 1**

### **RESOLUCIÓN 1**

**Adoptada el 29 de enero de 2009**

#### **ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA RELATIVO A LA REPRESIÓN DE LA PIRATERÍA Y LOS ROBOS A MANO ARMADA CONTRA LOS BUQUES EN EL OCÉANO ÍNDICO OCCIDENTAL Y EL GOLFO DE ADÉN**

La Reunión de Djibouti,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante la "OMI"), en su vigésimo quinto periodo de sesiones ordinario, adoptó, el 29 de noviembre de 2007, la resolución A.1002(25), "Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia", en la que, entre otras cosas, se exhorta a los Gobiernos de la región a que celebren, en colaboración con la Organización, e implanten cuanto antes un acuerdo regional para prevenir, desalentar y reprimir la piratería y el robo a mano armada contra los buques,

RECONOCIENDO la necesidad urgente de elaborar y adoptar medidas prácticas y efectivas para la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques,

DESEANDO fomentar una mayor cooperación regional, mejorando así su eficacia, para la prevención y la interceptación, enjuiciamiento y condena de quienes participen en actos de piratería y robos a mano armada contra los buques, sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, los derechos soberanos, la igualdad soberana, la jurisdicción y la integridad territorial de los Estados,

1. ADOPTA el Código de conducta relativo a la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén (en adelante denominado "el Código de conducta"), que figura en el anexo;
2. INSTA a los Gobiernos participantes a que:
  - .1 apliquen las disposiciones del Código de conducta; y
  - .2 en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Código de conducta, y habiendo designado los puntos de contacto nacionales a los que se hace referencia en el artículo 8 del mismo, celebren consultas, con la asistencia de la OMI, a fin de alcanzar un acuerdo vinculante;
3. ACUERDA referirse al Código de conducta como "Código de conducta de Djibouti".



## ANEXO

CÓDIGO DE CONDUCTA RELATIVO A LA REPRESIÓN DE LA PIRATERÍA  
Y LOS ROBOS A MANO ARMADA CONTRA LOS BUQUES EN EL  
OCÉANO ÍNDICO OCCIDENTAL Y EL GOLFO DE ADÉN

Los Gobiernos de Arabia Saudita, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Francia, Jordania, Kenya, Madagascar, Maldivas, Mauricio, Mozambique, Omán, República Unida de Tanzania, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Sudán y Yemen (en adelante "los Participantes"),

SUMAMENTE PREOCUPADOS por los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén y por los graves peligros para la seguridad y la protección de las personas y los buques en el mar y para la protección del medio marino resultantes de tales actos,

REAFIRMANDO que el derecho internacional, reflejado en la CONVEMAR, establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (en adelante la "OMI"), en su vigésimo quinto periodo de sesiones ordinario, adoptó, el 29 de noviembre de 2007, la resolución A.1002(25), "Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia", en la que, entre otras cosas, se exhorta a los Gobiernos de la región a que celebren, en colaboración con la Organización, e implanten cuanto antes un acuerdo regional para prevenir, desalentar y reprimir la piratería y el robo a mano armada contra los buques,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 63º periodo de sesiones adoptó, el 5 de diciembre de 2008, la resolución 63/111, "Los océanos y el derecho del mar", en la que, entre otros puntos:

- reconoce la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto de la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;
- pone de relieve la importancia de que se denuncien sin demora los incidentes a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques, y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que

puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques, y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la OMI;

- hace un llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería;
- insta a todos los Estados a que, en cooperación con la OMI, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el aumento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;
- acoge con beneplácito la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática gracias al aumento de las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional, e insta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y poner en práctica acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques;
- expresa profunda preocupación por el número cada vez mayor de casos de piratería y robo a mano armada en el mar que tienen lugar frente a la costa de Somalia, expresa alarma en particular por los recientes secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, y 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, y observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de la resolución 1838 (2008) sólo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante "CONVEMAR"), respecto de ninguna otra situación, y subraya en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;
- observa las iniciativas adoptadas por el Secretario General de la OMI como complemento de la resolución A.1002(25) para hacer participar a la comunidad internacional en la lucha contra los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia; y
- insta a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1002(25), relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 1816 (2008), 1838 (2008), 1846 (2008) y 1851 (2008) con respecto a los actos de piratería y los robos a mano armada en las aguas frente a la costa de Somalia,

RECORDANDO que en su 22º periodo de sesiones ordinario la Asamblea de la OMI adoptó, el 29 de noviembre de 2001, la resolución A.922(22), "Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques", en la que, entre otras cosas, se invita a los Gobiernos a que establezcan, según estimen oportuno, acuerdos y procedimientos para facilitar la colaboración en la aplicación de medidas eficaces para prevenir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques,

TENIENDO EN CUENTA las Medidas especiales para incrementar la protección marítima, adoptadas el 12 de diciembre de 2002 por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, incluido el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias,

INSPIRADOS por el Acuerdo de cooperación regional para combatir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques en Asia, adoptado en Tokyo (Japón) el 11 de noviembre de 2004,

RECONOCIENDO la necesidad urgente de elaborar y adoptar medidas prácticas y efectivas para la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques,

RECORDANDO que en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (en adelante el "Convenio SUA") se dispone que las Partes definan delitos, establezcan jurisdicción y acepten la entrega de personas responsables o sospechosas de apoderarse de un buque o ejercer el control del mismo mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

DESEANDO fomentar una mayor cooperación regional entre los Participantes, mejorando así su eficacia, para la prevención y la interceptación, enjuiciamiento y condena de quienes participen en actos de piratería y robos a mano armada contra los buques, sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, los derechos soberanos, la igualdad soberana, la jurisdicción y la integridad territorial de los Estados,

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN las iniciativas de la OMI, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Europea, la Liga de los Estados Árabes y otras entidades internacionales pertinentes, para facilitar formación, asistencia técnica y otras formas de creación de capacidad con objeto de apoyar a los gobiernos, cuando lo soliciten, en la adopción e implantación de medidas prácticas para detener y enjuiciar a quienes participen en actos de piratería y robos a mano armada contra los buques,

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la creación en Nueva York el 14 de enero de 2009 del Grupo de contacto sobre la piratería frente a la costa de Somalia, que ayudará a movilizar y coordinar las aportaciones a las iniciativas internacionales en la lucha contra la piratería y los robos a mano armada contra los buques frente a la costa de Somalia, de conformidad con la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la necesidad de adoptar un enfoque amplio para abordar la situación de pobreza e inestabilidad que genera las condiciones propicias para la piratería, y que incluya estrategias para la ordenación de la pesca y la conservación ambiental eficaces, así como de la necesidad de abordar las posibles repercusiones de la piratería sobre el medio ambiente,

Han acordado lo siguiente:

## **Artículo 1**

### **Definiciones**

A menos que el contexto indique otra cosa, a los efectos del presente Código de conducta, regirán las siguientes definiciones:

1. Constituye "piratería" cualquiera de los actos siguientes:
  - a) todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
    - i) contra un buque o una aeronave en la alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
    - ii) contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
  - b) todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
  - c) todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.
2. Constituyen "robos a mano armada contra los buques" cualquiera de los actos siguientes:
  - a) actos ilícitos de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, las aguas archipelágicas y el mar territorial de un Estado;
  - b) todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o facilitarlos intencionalmente.
3. "Secretario General": el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

## Artículo 2

### Propósito y ámbito

1. De manera coherente con los recursos de que disponen y las prioridades conexas, sus respectivas leyes y reglas nacionales y las normas aplicables del derecho internacional, los Participantes tienen la intención de cooperar en la mayor medida posible en la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques, con el objetivo de:

- a. compartir y notificar la información pertinente;
- b. interceptar los buques y/o aeronaves sospechosos de participar en actos de piratería o robos a mano armada contra los buques;
- c. garantizar que las personas que cometen o intentan cometer actos de piratería o robos a mano armada contra los buques sean aprehendidos y enjuiciados; y
- d. facilitar cuidados, un trato y una repatriación adecuados a la gente de mar, pescadores, otro personal de a bordo y pasajeros víctimas de actos de piratería o de robos a mano armada contra los buques, especialmente si han sido objeto de actos de violencia.

2. Los Participantes tienen la intención de que el presente Código de conducta sea aplicable, en lo que respecta a la piratería y los robos a mano armada, en el océano Índico occidental y el golfo de Adén.

## Artículo 3

### Medidas de protección para los buques

Los Participantes tienen la intención de alentar a los Estados, los propietarios de buques y los armadores de buques, según proceda, a que adopten medidas para protegerse de la piratería y de los robos a mano armada contra los buques, teniendo en cuenta las normas y prácticas internacionales pertinentes y, en especial, las recomendaciones<sup>1,2</sup> adoptadas por la OMI.

## Artículo 4

### Medidas para reprimir la piratería

1. Las disposiciones del presente artículo están destinadas a aplicarse únicamente a los actos de piratería.

---

<sup>1</sup> MSC/Circ.622/Rev.1, "Recomendaciones a los Gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", según se revise.

<sup>2</sup> MSC/Circ.623/Rev.3, "Directrices para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", según se revise.

2. A los efectos del presente artículo y del artículo 10, por "buque pirata" se entenderá un buque destinado por las personas bajo cuyo mando efectivo se encuentre a ser utilizado para cometer actos de piratería, o si el buque ha servido para cometer dichos actos mientras se encuentre bajo el mando de dichas personas.
3. De forma coherente con lo dispuesto en el artículo 2, cada Participante, en la mayor medida posible, tiene la intención de cooperar para:
  - a. detener, investigar y enjuiciar a las personas que hayan cometido actos de piratería o de las que razonablemente se sospeche que están cometiendo actos de piratería;
  - b. apresarse los buques y/o aeronaves piratas e incautarse de los bienes a bordo de tales buques y/o aeronaves;
  - c. rescatar los buques, a las personas y los bienes que sean objeto de actos de piratería.
4. Todo Participante podrá apresarse un buque pirata más allá del límite exterior del mar territorial de cualquier Estado y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo.
5. Toda persecución de un buque, en los casos en que haya motivos razonables para sospechar que el buque participa en actos de piratería, que se produzca dentro o a través del mar territorial de un Participante, está sujeta a la autoridad de ese Participante. Ningún Participante debe perseguir tal buque dentro o a través del territorio o del mar territorial de un Estado ribereño sin el permiso de ese Estado.
6. De manera coherente con el derecho internacional, los tribunales del Participante que efectúe un apresamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 podrán decidir las penas que deban imponerse y las medidas que deban tomarse respecto de los buques o los bienes, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.
7. El Participante que haya efectuado el apresamiento de conformidad con el párrafo 4 podrá, con sujeción a sus leyes nacionales y en consulta con otras entidades interesadas, renunciar al derecho primario que le asiste de ejercer su potestad jurisdiccional y autorizar a cualquier otro Participante a que haga cumplir sus leyes con respecto al buque y/o las personas a bordo.
8. A menos que los Participantes afectados lo dispongan de otra manera, todo apresamiento efectuado en el mar territorial de un Participante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 debe estar sujeto a la potestad jurisdiccional de ese Participante.

## **Artículo 5**

### **Medidas para reprimir los robos a mano armada contra los buques**

1. Las disposiciones del presente artículo están destinadas a aplicarse únicamente a los robos a mano armada contra los buques.

2. Los Participantes tienen la intención de que las operaciones para reprimir los robos a mano armada contra los buques en el mar territorial y en el espacio aéreo de un Participante estén sujetas a la autoridad de ese Participante, incluso en el caso de las persecuciones desde el mar territorial o las aguas archipelágicas de ese Participante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la CONVEMAR.

3. Los Participantes tienen la intención de que sus respectivos puntos de contacto y Centros (designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8) comuniquen sin demora los alertas, informes e información relativos a los robos a mano armada perpetrados contra los buques a otros Participantes y partes interesadas.

## **Artículo 6**

### **Medidas aplicables en todos los casos**

1. Los Participantes tienen la intención de que toda medida que se adopte en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código de conducta sea ejecutada por agentes de la autoridad u otros funcionarios autorizados embarcados en buques de guerra o aeronaves militares, o en otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.

2. Los Participantes reconocen que son múltiples los Estados, incluido el Estado de abanderamiento, el Estado del que se sospecha que proceden los perpetradores, el Estado del que son nacionales las personas a bordo del buque y el Estado del propietario de la carga, que pueden tener intereses legítimos en los casos resultantes de la aplicación de los artículos 4 y 5. Por tanto, los Participantes tienen la intención de coordinarse y cooperar con tales Estados y otras partes interesadas y de coordinar tales actividades entre ellos para facilitar el salvamento, la interceptación, la investigación y el enjuiciamiento.

3. Los Participantes tienen la intención, en la mayor medida posible, de realizar investigaciones, y apoyar la realización de investigaciones, de casos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques, teniendo en cuenta las normas y prácticas internacionales pertinentes y, en especial, las recomendaciones<sup>3</sup> adoptadas por la OMI.

4. Los Participantes tienen la intención de cooperar, en la mayor medida posible, en los casos de asistencia médica o decesos como resultado de las operaciones emprendidas para la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques.

## **Artículo 7**

### **Funcionarios embarcados**

1. Además de las operaciones contempladas en el presente Código de conducta, un Participante podrá designar a agentes de la autoridad u a otros funcionarios autorizados (en adelante "los funcionarios embarcados") para que embarquen en los buques o aeronaves patrulleros de otro Participante (en adelante "el Participante anfitrión"), cuando así lo haya autorizado el Participante anfitrión.

---

<sup>3</sup> Resolución A.922(22), "Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques", según se revise.

2. Los funcionarios embarcados podrán ir armados según lo dispongan sus leyes y normas nacionales y previa aprobación del Participante anfitrión.
3. Tras el embarco, el Participante anfitrión debe facilitar las comunicaciones entre los funcionarios embarcados y sus correspondientes oficinas principales y debe facilitar alojamiento y servicios de fonda a los funcionarios embarcados a bordo de los buques o aeronaves patrulleros, de forma similar a como se haga con el personal del mismo rango del Participante anfitrión.
4. Los funcionarios embarcados podrán prestar ayuda al Participante anfitrión y realizar operaciones desde el buque o aeronave del Participante anfitrión si así lo pide expresamente el Participante anfitrión, y únicamente en la forma en que se les haya pedido. Tales peticiones solamente podrán cursarse, aceptarse y llevarse a cabo de una manera que no esté prohibida por las leyes y normas de ambos Participantes.

## **Artículo 8**

### **Coordinación e intercambio de información**

1. Cada Participante debe designar un punto de contacto nacional para facilitar un flujo de información coordinado, oportuno y eficaz entre los Participantes, coherente con el propósito y ámbito del presente Código de conducta. A fin de garantizar unas comunicaciones coordinadas, fluidas y eficaces entre los puntos de contacto designados, los Participantes tienen la intención de hacer uso de los Centros de intercambio de información sobre piratería de Kenya, la República Unida de Tanzania y el Yemen (en adelante "los Centros"). Los Centros de Kenya y la República Unida de Tanzania estarán ubicados en el Centro de coordinación de salvamento marítimo de Mombasa y en el Centro de coordinación subregional de Dar es Salaam, respectivamente. El Centro del Yemen estará ubicado en el centro regional de información marítima que se establecerá en el Yemen en función de los resultados de las reuniones subregionales celebradas por la OMI en Sana en 2005 y Mascate en 2006, así como en Dar es Salaam. Cada Centro y cada punto de contacto designado debe ser capaz de recibir y de responder a los alertas y solicitudes de información o asistencia, en todo momento.
2. Cada Participante tiene la intención de:
  - a. dar a conocer y comunicar a los otros Participantes su punto de contacto designado al momento de la firma del presente Código de conducta o tan pronto como le sea posible tras la firma, y actualizar la información cuando se produzcan cambios;
  - b. facilitar y comunicar a los otros Participantes los números de teléfono, facsímil y direcciones de correo electrónico de sus puntos de contacto y, según proceda, de su Centro, y actualizar la información cuando se produzcan cambios; y
  - c. comunicar al Secretario General la información citada en los apartados a. y b. y actualizar la información cuando se produzcan cambios.
3. Cada Centro y punto de contacto debe ocuparse de sus comunicaciones con los otros puntos de contacto y Centros. Todo punto de contacto que haya recibido u obtenido información



relativa a una amenaza inminente o a un caso de piratería o de robo a mano armada contra los buques debe distribuir con prontitud un alerta a los Centros, en el que se incluirá toda la información pertinente. Los Centros deben distribuir alertas apropiados dentro de sus respectivas zonas de responsabilidad, en relación con amenazas inminentes o sucesos ocurridos a buques.

4. Cada Participante debe velar por tener unas comunicaciones fluidas y eficaces entre su punto de contacto designado y otras autoridades nacionales competentes, incluidos los centros coordinadores de búsqueda y salvamento, así como las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

5. Cada Participante debe hacer todo lo posible por exigir a los buques con derecho a enarbolar su pabellón y a sus propietarios, así como a los armadores de dichos buques, que notifiquen con prontitud a las autoridades nacionales pertinentes, incluidos los puntos de contacto designados y Centros, los centros coordinadores de búsqueda y salvamento apropiados y otros puntos de contacto pertinentes<sup>4</sup>, los casos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.

6. Todos los Participantes tienen la intención, cuando así lo solicite cualquier otro Participante, de respetar el carácter confidencial de la información transmitida por un Participante.

7. A fin de facilitar la implantación del presente Código de conducta, los Participantes tienen la intención de mantenerse totalmente informados entre sí acerca de sus respectivas leyes y orientaciones aplicables, en especial las relativas a la interceptación, aprehensión, investigación y enjuiciamiento de las personas implicadas en actos de piratería y robos de mano armada contra los buques y el modo de proceder con ellas. Los Participantes también podrán proceder, y solicitar ayuda para ello, a editar manuales y convocar seminarios y conferencias para fomentar la aplicación del presente Código de conducta.

## **Artículo 9**

### **Notificación de sucesos**

1. Los Participantes tienen la intención de elaborar unos criterios uniformes de notificación a fin de garantizar una evaluación fiel de las amenazas de actos de piratería y robos a mano armada en el océano Índico occidental y el golfo de Adén, teniendo en cuenta las recomendaciones<sup>5,6</sup> adoptadas por la OMI. Los Participantes tienen la intención de que los Centros gestionen la compilación y distribución de esa información en sus respectivas zonas geográficas de responsabilidad.

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, la Oficina de Enlace Marítimo de Bahrein (MARLO) y la *United Kingdom Maritime Trade Office* de Dubai (UKMTO).

<sup>5</sup> MSC/Circ.622/Rev.1, "Recomendaciones a los Gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", según se revise.

<sup>6</sup> MSC/Circ.623/Rev.3, "Directrices para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", según se revise.

2. De manera coherente con sus leyes y normas, un Participante que lleve a cabo una visita a un buque, la investigación, el enjuiciamiento u otras diligencias judiciales de conformidad con el presente Código de conducta, debe notificar los resultados con prontitud a todo Estado de abanderamiento o Estado ribereño afectado, y al Secretario General.
3. Los Participantes tienen la intención de que los Centros:
  - a. compilen, cotejen y analicen la información transmitida por los Participantes en relación con los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques, incluida otra información pertinente relativa a personas y grupos delictivos transnacionales organizados que cometan actos de piratería y robos a mano armada contra los buques en sus respectivas zonas geográficas de responsabilidad; y
  - b. elaboren estadísticas e informes partiendo de la información compilada y analizada de conformidad con lo indicado en el apartado a. y los distribuyan a los Participantes, la comunidad marítima y el Secretario General.

## **Artículo 10**

### **Asistencia entre los Participantes**

1. Un Participante podrá solicitar a otro Participante, a través de los Centros o directamente, su cooperación en la búsqueda de las siguientes personas, buques o aeronaves:
  - a. las personas que hayan cometido actos de piratería o de las que razonablemente se sospeche que están cometiendo actos de piratería;
  - b. las personas que hayan cometido robos a mano armada contra los buques o de las que razonablemente se sospeche que están cometiendo robos a mano armada contra los buques;
  - c. los buques piratas, en los casos en que haya motivos razonables para sospechar que esos buques participan en actos de piratería; y
  - d. los buques o las personas que hayan sido objeto de actos de piratería o de robos a mano armada contra los buques.
2. Un Participante también podrá solicitar a cualquier otro Participante, a través de los Centros o directamente, que adopte medidas eficaces para dar respuesta a los casos notificados de piratería o robo a mano armada contra los buques.
3. Podrán adoptarse, tal como determinen los Participantes en cuestión, acuerdos de cooperación, tales como ejercicios conjuntos u otros tipos de cooperación.
4. La cooperación para la creación de capacidad podrá comprender actividades de asistencia técnica, como programas educativos y de formación para compartir experiencias y prácticas adecuadas.

## **Artículo 11**

### **Examen de la legislación nacional**

A fin de hacer posible el enjuiciamiento, sentencia y condena de quienes participen en actos de piratería o robos a mano armada contra los buques, y para facilitar la extradición o entrega cuando no es posible el enjuiciamiento, cada Participante tiene la intención de examinar su legislación nacional con miras a garantizar que existen leyes nacionales mediante las que se tipifica como delito la piratería y los robos a mano armada contra los buques y directrices adecuadas para ejercer la potestad jurisdiccional, efectuar las investigaciones y llevar a cabo los enjuiciamientos de los presuntos delincuentes.

## **Artículo 12**

### **Solución de controversias**

Los Participantes tienen la intención de solucionar mediante consultas entre ellos y medios pacíficos toda controversia que pueda surgir de la implantación del presente Código de conducta.

## **Artículo 13**

### **Consultas**

En un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Código de conducta, y tras haber designado los puntos de contacto nacionales mencionados en el artículo 8, los Participantes tienen la intención de entablar consultas, con la asistencia de la OMI, con el objetivo de adoptar un acuerdo vinculante.

## **Artículo 14**

### **Reclamaciones**

Toda reclamación por daños, lesiones o pérdidas resultantes de una operación llevada a cabo de conformidad con el presente Código de conducta debe ser examinada por el Participante del que dependen las autoridades que llevaron a cabo la operación. Si se determina que hay responsabilidad, se debe dar curso a la reclamación de conformidad con la legislación nacional de ese Participante y de forma coherente con el derecho internacional, incluidos el artículo 106 y el párrafo 3 del artículo 110 de la CONVEMAR.

## **Artículo 15**

### **Disposiciones varias**

Nada de lo dispuesto en el presente Código de conducta tiene como objetivo:

- a) crear o establecer un acuerdo vinculante, con excepción de lo señalado en el artículo 13;

- b) afectar en modo alguno a las reglas del derecho internacional relativas a la competencia que tienen los Estados para investigar o ejercer jurisdicción a bordo de buques que no enarbolen su pabellón;
- c) afectar a las inmunidades de los buques de guerra y de otros buques de Estado destinados a fines no comerciales;
- d) ser de aplicación y limitar las visitas a buques realizadas por un Participante de conformidad con la legislación internacional, más allá del límite exterior del mar territorial de cualquier Estado, incluidas las que se efectúen basándose en el derecho de visita, la prestación de asistencia a personas, buques o bienes necesitados de socorro o en peligro, o en una autorización concedida por el Estado del pabellón a los fines del cumplimiento de la ley u otros fines;
- e) impedir a los Participantes dar su visto bueno a operaciones u otras formas de cooperación para reprimir la piratería y los robos a mano armada contra los buques;
- f) impedir a los Participantes la adopción de medidas adicionales para reprimir la piratería y los robos a mano armada en el mar mediante medidas adecuadas en su territorio;
- g) reemplazar cualquier acuerdo bilateral o multilateral u otros mecanismos de cooperación suscritos por los Participantes para reprimir la piratería y los robos a mano armada contra los buques;
- h) alterar los derechos y privilegios de los que disfruta toda persona en cualquier procedimiento judicial;
- i) crear o constituir una renuncia a cualquier derecho que pueda tener un Participante de conformidad con la legislación internacional de plantear una reclamación a cualquier otro Participante mediante canales diplomáticos;
- j) facultar a un Participante a ejercer en el territorio de otro Participante la potestad jurisdiccional y realizar funciones que están exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Participante de conformidad con su legislación nacional;
- k) ir en perjuicio en modo alguno de las posturas y derechos y libertades de navegación de cualquier Participante con respecto al derecho internacional del mar;
- l) ser considerado una renuncia, manifiesta o implícita, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de los Participantes en el presente Código de conducta, contemplados en el derecho internacional o en la legislación nacional; o
- m) impedir o limitar que un Participante solicite o conceda asistencia de conformidad con las disposiciones de cualquier acuerdo aplicable sobre asistencia jurídica mutua o instrumento similar.

## **Artículo 16**

### **Firma y fecha de entrada en vigor**

1. El Código de conducta se abrió a la firma de los Participantes el 29 de enero de 2009 y en la sede de la OMI desde el 1 de febrero de 2009.
2. El Código de conducta entrará en vigor en la fecha en que lo hayan firmado dos o más Participantes y, para los Participantes subsiguientes, entrará en vigor a partir de la fecha respectiva de depósito ante el Secretario General del pertinente instrumento de firma.

## **Artículo 17**

### **Idiomas**

El presente Código de conducta está redactado en los idiomas árabe, francés e inglés, y cada uno de esos textos tendrá la misma autenticidad.

HECHO EN Djibouti el día veintinueve de enero de dos mil nueve.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Código de conducta.

*Firmado (se omiten las firmas) en Djibouti el 29 de enero de 2009 por Djibouti, Etiopía, Kenya, Madagascar, Maldivas, República Unida de Tanzania, Seychelles, Somalia y Yemen.*

## **DOCUMENTO ADJUNTO 2**

### **RESOLUCIÓN 2**

**Adoptada el 29 de enero de 2009**

#### **COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA**

La Reunión de Djibouti,

HABIENDO ADOPTADO el Código de conducta relativo a la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén (en adelante "el Código de conducta"),

DESEANDO fomentar la aceptación amplia del Código de conducta, así como su eficaz y efectiva implantación,

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar legislación nacional apropiada y de establecer procedimientos y medios organizativos, administrativos y operacionales apropiados,

RECONOCIENDO ASIMISMO que pueden darse limitaciones en los programas de formación y los servicios para obtener la experiencia necesaria, particularmente en los países en desarrollo,

CONVENCIDA de que con el fomento de la cooperación técnica a nivel internacional se ayudará a los Estados que aún no dispongan de los servicios o los conocimientos especializados adecuados que permitan ofrecer la formación y la experiencia para establecer o mejorar la infraestructura adecuada y, en general, implantar el Código de conducta,

PONIENDO DE RELIEVE, a este respecto, la grave amenaza que la piratería y los robos a mano armada contra los buques pueden constituir para la seguridad de la navegación, la gente de mar y el medio marino, si no se reprimen de forma rápida y eficaz,

1. INSTA a los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional (en adelante la "OMI"), a otras organizaciones apropiadas y al sector marítimo a que presten asistencia, ya sea directamente o a través de la OMI, a los Estados que necesiten apoyo para implantar eficazmente el Código de conducta;

2. INVITA al Secretario General de la OMI a que habilite los medios necesarios en el marco del Programa integrado de cooperación técnica de la Organización para prestar los servicios de asesoría relativos a la implantación eficaz del Código de conducta y, en particular, a que dé respuesta a las solicitudes de asistencia para elaborar la legislación nacional adecuada;

3. INVITA TAMBIÉN a los Estados Miembros de la OMI y otras organizaciones internacionales interesadas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Europea y el Acuerdo de cooperación regional para combatir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques en Asia – Centro de intercambio de información, así como al sector marítimo, a

que faciliten apoyo financiero y en especie para las actividades de asistencia técnica relativas a la implantación efectiva del Código de conducta;

4. INVITA ADEMÁS a los Estados Miembros de la OMI a que adopten las medidas adecuadas en todos los mecanismos y marcos disponibles para prevenir y reprimir las actividades ilegales en el mar que afecten a la paz y estabilidad en Somalia.

## **RESOLUCIÓN 3**

**Adoptada el 29 de enero de 2009**

### **MEJORA DE LA FORMACIÓN EN LA REGIÓN**

La Reunión de Djibouti,

RECONOCIENDO que los mejores resultados con respecto a la implantación de lo dispuesto en el Código de conducta relativo a la represión de la piratería y los robos a mano armada contra los buques en el océano Índico occidental y el golfo de Adén (en adelante "el Código de conducta") de manera uniforme pueden lograrse ofreciendo una formación adecuada a los funcionarios designados por los Gobiernos,

1. ACEPTA con agradecimiento el amable ofrecimiento del Gobierno de Djibouti para acoger el centro de formación;
2. RECOMIENDA que el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (en adelante la "OMI") adopte las medidas adecuadas para establecer el centro de formación en Djibouti;
3. INVITA al Secretario General de la OMI a que examine, por medio del Programa de cooperación técnica de la OMI, métodos y vías para promover el establecimiento en Djibouti del centro de formación para la región, con el objetivo de garantizar la implantación uniforme, eficaz y amplia de lo dispuesto en el Código de conducta;
4. ALIENTA a los Estados Miembros de la OMI y a las organizaciones internacionales y regionales a que cooperen con el Secretario General de la OMI con el fin de implantar la presente resolución a su debido tiempo.



## RESOLUCIÓN 4

Adoptada el 29 de enero de 2009

### AGRADECIMIENTOS

La Reunión de Djibouti,

RECONOCIENDO la amable invitación cursada por el Gobierno de la República de Djibouti al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (en adelante la "OMI") para celebrar la Reunión en Djibouti,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la generosa contribución en especie y las excelentes disposiciones adoptadas por el Gobierno de Djibouti para la Reunión, así como la hospitalidad y otros agasajos facilitados por el Gobierno y el pueblo de Djibouti,

RECONOCIENDO el apoyo financiero facilitado por los Gobiernos del Japón, la República de Corea y Noruega,

MANIFIESTA SU AGRADECIMIENTO a:

- .1 el Gobierno y el pueblo de Djibouti por su valiosa contribución al éxito de la Reunión;
- .2 los Gobiernos del Japón, la República de Corea y Noruega por su contribución financiera para la celebración de la Reunión;
- .3 el Secretario General de la OMI, y especialmente el personal de la Secretaría de la OMI, por sus incesantes esfuerzos y notable apoyo a la preparación y realización de la Reunión.

---